

**D. DICTAMEN DE LA COMISION DE 31 DE MAYO DE 1985,
RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE ADHESION A LAS COMUNI-
DADES EUROPEAS DEL REINO DE ESPAÑA Y DE LA RÉPU-
BLICA PORTUGUESA**

**LA COMISION DE LAS COMUNIDA-
DES EUROPEAS,**

vistos los artículos 98 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, 237 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y 205 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

considerando que el Reino de España y la República Portuguesa han solicitado su admisión como miembros de dichas Comunidades;

considerando que, en sus Dictámenes de 19 de mayo de 1978 y 29 de noviembre de 1978, la Comisión ha tenido ya la ocasión de expresar su opinión sobre determinados aspectos esenciales de los problemas planteados por tales solicitudes;

considerando que las condiciones de admisión de estos Estados y las adapta-

ciones de los Tratados constitutivos de las Comunidades que entraña su adhesión han sido negociadas en el seno de Conferencias entre las Comunidades y los Estados solicitantes; que se ha asegurado la unicidad en la representación de las Comunidades, respetando el diálogo institucional organizado en los Tratados;

considerando que, al final de estas negociaciones, resulta evidente que las disposiciones así acordadas son equitativas y adecuadas; que, en tales condiciones, la ampliación, al mismo tiempo que preserva la cohesión y el dinamismo internos de la Comunidad, permitirá a ésta reforzar su participación en el desarrollo de las relaciones internacionales; considerando que, al convertirse en miembros de las Comunidades, los Estados solicitantes aceptan sin reserva los Tratados y sus finalidades políticas, las decisiones de todo orden adoptadas

D desde la entrada en vigor de los Tratados y las opciones tomadas en materia de desarrollo y fortalecimiento de las Comunidades; considerando, en particular, que el ordenamiento jurídico establecido por los Tratados constitutivos de las Comunidades se caracteriza esencialmente por la aplicabilidad directa de determinadas de sus disposiciones y de determinados actos adoptados por las instituciones de las Comunidades, la primacía del Derecho comunitario sobre aquellas disposiciones nacionales contrarias al mismo y la existencia de procedimientos que permiten asegurar la uniformidad de interpretación del Derecho comunitario; que la adhesión a las Comunidades implica el reconocimiento del carácter vinculante de estas normas cuya observancia es indispensable para garantizar la eficacia y la unidad del Derecho comunitario;

considerando que los principios de democracia pluralista y de respeto de los derechos humanos forman parte del patrimonio común de los pueblos de los Estados reunidos en las Comunidades Europeas y constituyen, pues, elementos esenciales de la pertenencia a dichas Comunidades; considerando que la ampliación de las Comunidades al Reino de España y a la República Portuguesa contribuirá a fortalecer las salvaguardias de la paz y de la libertad en Europa,

EMITE UN DICTAMEN FAVORABLE

a la adhesión a las Comunidades Europeas del Reino de España y de la República Portuguesa.

El presente Dictamen va dirigido al Consejo.

Hecho en Bruselas el 31 de mayo de 1985.—Por la Comisión.